

RESOLUCIÓN N° 598

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 452/2026 "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE GIRASOL (*Helianthus annuus* L.) "AG23.0 CL" PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)", DE FECHA 27 DE MAYO DE 2026".

-1-

Asunción, 14 de julio de 2026.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 230 de fecha 09 de julio de 2026, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas (Expediente MEI SENAVE N° 41/121/2026); la Resolución SENAVE N° 452/2026 de fecha 27 de mayo del 2026; el Dictamen N° 971/2026, de fecha 14 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 230 de fecha 09 de julio de 2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), dependiente de la Dirección de Semillas (DISE), solicitó la rectificación del encabezado, los considerandos y el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 452 de fecha 27 de mayo de 2026, al advertirse un error material en la denominación del híbrido de girasol objeto de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente, se constató que el híbrido cuya inscripción fue solicitada por la empresa AGRISEED S.A., a través de su representante legal, la firma SFINGE FERTILIZANTES DEL PARAGUAY E.A.S., corresponde a la denominación "23.0 CL", y no "AG23.0 CL", conforme surge de la corrección del formulario de inscripción incorporada al expediente.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar la Resolución SENAVE N° 452 de fecha 27 de mayo de 2026, sustituyendo la denominación "AG23.0 CL" por "23.0 CL" en el encabezado, los considerandos y el Artículo 1°, manteniéndose inalterables todas las demás disposiciones del citado acto administrativo.

Que, el Decreto N° 5252/2016, "Por el cual se declara de interés nacional, se aprueba el Reglamento para la Elaboración de Textos Normativos y se dispone su uso en la gestión pública", contempla la rectificación como mecanismo para corregir errores o defectos del texto de un acto administrativo, sin alterar su contenido sustancial.

Que, por Providencia DGAI N° 1137/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 871/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se dictamina que corresponde a la Máxima Autoridad Institucional dictar resolución



Abg. Miguel Zubizarreta
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° **598**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 452/2026 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE GIRASOL (*Helianthus annuus* L.) “AG23.0 CL” PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)”, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2026”.

-2-

rectificando la Resolución SENAVE N° 452 de fecha 27 de mayo de 2026, en los términos solicitados por la Dirección de Semillas, a través de su área de competencia.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR el encabezado, los considerandos y el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 452 de fecha 27 de mayo de 2026, donde dice “**AG23.0 CL**”, debe decir “**23.0 CL**”, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las demás disposiciones contenidas en la Resolución SENAVE N° 452 de fecha 27 de mayo de 2026 permanecen vigentes e inalteradas.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc



Miguel Caballero
Secretario General

